

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4541 BO: 01/08/2019

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 60 CUOTAS. POSIBILIDAD DE INGRESAR DEUDA VENCIDA HASTA EL 30/4/2019 Y OBLIGACIONES DE PLANES CADUCOS EN JULIO DE 2019 O RECHAZADOS A PARTIR DEL 1/7/2019

Se publica oficialmente la resolución que amplía el régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas dispuesto por la resolución general 4477.

Se establece la posibilidad de incluir las deudas vencidas hasta el 30 de abril de 2019 en las mismas condiciones que estaban previstas originalmente para las deudas vencidas al 31/1/2019 y se establece un pago a cuenta del 5% para deudas que fueron regularizadas en planes de pago que hubieran quedado caducos hasta el 31/7/2019 o rechazados a partir del 1/7/2019.

Por último, señalamos que el tope del 2,5% en la tasa mensual aplicable a las mipymes, y también para el resto de los contribuyentes que realicen un pago a cuenta del 20% de la deuda regularizada, se extiende hasta el 31 de agosto.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4548 BO: 16/08/2019

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE ESTABLECEN MEJORAS TEMPORALES PARA ACCEDER A LOS PLANES DE PAGO

Se establece que, hasta el 31/12/2019, no se tendrá en cuenta el SIPER para acceder al régimen de facilidades de pago permanente, y se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a la que pueden acceder las pymes.

Señalamos que, con estas medidas, aquellos sujetos que tenían un SIPER con perfil de riesgo medio o superior podrán acceder a reducciones en las tasas de financiamiento y una mayor cantidad de cuotas en los planes de pago.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4557 BO: 21/08/2019

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO TEMPORARIO DE HASTA 120 CUOTAS PARA OBLIGACIONES CORRIENTES VENCIDAS HASTA EL 15/8/2019

La AFIP reglamentó el nuevo régimen de facilidades de pago temporario en el cual se podrán incluir deudas impositivas y previsionales vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas. La adhesión al presente plan se podrá realizar desde el 2/9/2019 hasta el 31/10/2019.

Aspectos más salientes del nuevo régimen:

- En el presente régimen también podrán incluirse deudas de monotributistas y autónomos, y se establecen condicio-

nes especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas.

- Se podrán incluir deudas impositivas y de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas. También se podrán incluir obligaciones de planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019.

- Entre otros, quedan excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, los intereses de las deudas de capital que no se incluyan en el presente plan, el IVA por prestaciones de servicios en el exterior, servicios digitales y prestaciones en el país de sujetos radicados en el exterior. Los aportes y contribuciones destinados al régimen de obras sociales, sin tener en cuenta los adheridos al monotributo, las cuotas a las ART, deudas de origen aduanero, las retenciones y percepciones con destino al régimen de seguridad social.

- Para acogerse a los planes de facilidades de pago se deberán tener las declaraciones juradas determinativas presentadas antes de la fecha de adhesión, poseer domicilio fiscal electrónico y tener declarada la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de las cuotas.

- Condiciones del plan:

* Las deudas impositivas y previsionales de sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas ni sean asimilados a tales sujetos y las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que hayan caducado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019 tendrán un pago a cuenta del 5%, 10% o 20%, según la deuda a regularizar, no pudiendo ser el mismo inferior a \$ 1.000. Las mipymes, los monotributistas y autónomos no se encuentran obligados a ingresar un pago a cuenta.

* La cantidad de cuotas máximas de los planes también variará según la categorización del contribuyente y el tipo de deuda a regularizar, como así también del pago a cuenta que se efectúe. En este caso, las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro MiPyMES, los monotributistas y autónomos podrán cancelar el plan en hasta 120 cuotas. Mientras que las obligaciones de otros planes de pago que se refinancien por el presente y el resto de los contribuyentes podrán hacerlo en hasta 36 cuotas o en hasta 60 cuotas, respectivamente.

* Se prevé un tope de interés de financiamiento de hasta el 2,5% y la tasa será variable, que se actualizará por trimestre calendario.

* La primera cuota vencerá el día 16/12/2019 y el resto de las cuotas los subsiguientes días 16 de cada mes, y se cancelan a través del débito directo en cuenta bancaria.

- La adhesión se realizará como es habitual, a través del sistema "Mis Facilidades", accediendo con clave fiscal.

- La caducidad se producirá con la falta de cancelación de 3 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas, o por la falta de ingreso de la o las cuotas no canceladas a los 60 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Señalamos que los planes de pago vigentes incluidos en el régimen de hasta 60 cuotas por deudas vencidas al 30/4/2019 -RG (AFIP) 4477- presentados hasta el 31/8/2019 podrán refinanciarse por el presente plan de pagos. En este orden, podrá solicitarse la refinanciación a partir del 17/9/2019 y hasta el 31/10/2019, no exigiéndose pago a cuenta, otorgándose hasta 120 cuotas y venciendo la primera de ellas el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación.

Respecto de las medidas cautelares de las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, así como las de todos aquellos asimilados a tales sujetos, serán suspendidas hasta el 12/11/2019 (90 días corridos contados desde el 14/8/2019). En este sentido, señalamos que la AFIP llevará a cabo acciones para aquellos sujetos que, cumpliendo los parámetros para categorizarse como mipyme, no lo hubieran hecho.

Destacamos que ha trascendido desde el Organismo que las obligaciones anuales del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales se financiarán por medio del miniplan, el cual se reabrirá entre el 2/9/2019 y el 31/10/2019.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS/MONOTRIBUTO

DECRETO (Poder Ejecutivo) 561 BO: 15/08/2019 MEDIDAS ECONÓMICAS Y LABORALES DIS- PUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIO- NAL. SE ENCOMIENDA A LA AFIP SU IMPLI- MENTACIÓN

El Poder Ejecutivo impulsa, a través del presente decreto, algunas de las medidas de alivio impositivo. En tal sentido, se establece:

- Impuesto a las ganancias:

Se le encomienda a la AFIP que establezca los procedimientos para reducir la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003 en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible y la deducción especial del período fiscal en curso, y también se solicita a dicho Organismo que establezca las modalidades y plazos para la restitución de los importes que en virtud de la aplicación de estas medidas fueron retenidos en exceso.

Para los sujetos que realizan una actividad autónoma, se dispone que la AFIP debe reducir en un 50% los anticipos del impuesto a las ganancias con vencimiento en los meses de octubre y diciembre de 2019.

- Monotributo:

Se establece la bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019, siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de 2019.

- Aportes al SIPA:

Los trabajadores con una remuneración bruta de hasta \$ 60.000 no pagarán el aporte personal con destino al SIPA que se devengue durante los meses de agosto y setiembre

de 2019, con un tope para el beneficio de \$ 2.000 por mes.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4546 BO: 16/08/2019

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, PENSIONADOS Y ACTORES. SE INCREMENTA EL MÍNIMO NO IMPONIBLE Y LAS DEDUCCIONES ESPECIALES PARA EL AÑO 2019

La AFIP incrementa en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores, y difunde las tablas mensuales para efectuar las retenciones del impuesto en relación con las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de setiembre a diciembre de 2019.

Los nuevos importes anuales incrementados son los siguientes:

Ganancia no imponible [art. 23, inc. a)]: \$ 103.018,79

Deducción especial [art. 23, inc. c)]: \$ 494.490,17

Señalamos que las cargas de familia (cónyuge e hijos) no han sido incrementadas y que la presente medida es de aplicación inmediata. No obstante, requiere una ratificación legislativa del Congreso Nacional.

Con relación a las diferencias que surjan en la liquidación por la aplicación de los nuevos importes y las mismas generan saldo a favor de los sujetos retenidos, deberán ser reintegradas en 2 cuotas iguales en los meses de setiembre y octubre de 2019, exteriorizadas inequívocamente en los recibos de sueldo correspondientes bajo el concepto "Beneficio decreto 561/2019".

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4547 BO: 16/08/2019

SE REDUCE A LA MITAD EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS QUE DEBEN INGRESAR LAS PERSONAS HUMANAS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2019

Se establece que el segundo y tercer anticipo del impuesto a las ganancias que deben ingresar las personas humanas en los meses de octubre y diciembre de 2019 deben calcularse aplicando sobre la base de cálculo el porcentaje del 10% en reemplazo del 20%.

La citada medida es de carácter financiero, y al reducirse a la mitad el ingreso de los anticipos que vencen en octubre y diciembre de 2019, resulta previsible que el saldo de la declaración jurada genere un importe a ingresar mayor al que se hubiera generado si los 2 anticipos citados hubieran sido ingresados por su importe original.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4560 BO: 28/08/2019

SE REABRE EL MINIPLAN PARA EL INGRESO DEL SALDO DE LAS DECLARACIONES JURADAS VENCIDAS DESDE EL 1/5/2019 HASTA EL 31/8/2019

La AFIP permite regularizar a través del miniplan - dispuesto por la RG (AFIP) 4057-, en un pago a cuenta y hasta 3 cuotas, los saldos de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales cuyo vencimiento haya operado entre los días 1/5/2019 y 31/8/2019.

La regularización de la deuda bajo esta modalidad estará operativa desde el 2/9/2019 hasta el 31/10/2019.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4540 BO: 01/08/2019

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE LIMITA ÚNICAMENTE A LOS EMISORES DE COMPROBANTES LA POSIBILIDAD DE EMITIR NOTAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO

Se establecen nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito. En tal sentido, se señala:

- Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito, siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.

- Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias, debiendo ser emitidas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su documentación, y deberán identificar en dichos documentos las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2019 en la generalidad de los casos, siendo aplicables con anterioridad a dicha fecha en las siguientes situaciones:

- por operaciones que deban documentarse conforme al “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, en cuyo caso resultan de aplicación las fechas previstas para la emisión de dichos comprobantes;

- los sujetos que sean obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado “Libro de IVA Digital” deberán aplicar las presentes disposiciones desde dicha fecha.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 567 BO: 16/08/2019
SE REDUCE TEMPORALMENTE A CERO LA ALÍCUOTA APLICABLE POR LAS VENTAS A CONSUMIDOR FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**

Se establece que, desde el día 16/8/2019 y hasta el 31/12/2019, las operaciones realizadas a consumidores finales de los siguientes productos se encuentran gravados con una alícuota del 0% en el impuesto al valor agregado:

- * Aceite de girasol, maíz y mezcla
- * Arroz
- * Azúcar
- * Conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- * Harina de maíz
- * Harinas de trigo
- * Huevos
- * Leche fluida entera o descremada, con aditivos
- * Pan
- * Pan rallado y/o rebozador
- * Pastas secas
- * Yerba mate, mate cocido y té
- * Yogur entero y/o descremado

Por tratarse de productos gravados con alícuota cero en las operaciones realizadas a consumidores finales, los créditos fiscales provenientes de las adquisiciones de los citados productos pueden ser aplicados contra los débitos fiscales generados por otras operaciones.

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2019

VENCIMIENTOS DE MES DE SETIEMBRE DE 2019

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Abr-19	Pago	Anual	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Abr-19		Anual	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Al Valor Agregado	Ago-19		Mensual	18	18	19	19	20	20	23	23	24	24
Rég. Inf. Compras y Ventas	Ago-19		Mensual	18	18	19	19	20	20	23	23	24	24
A las Ganancias	Jun-19	Anticipo	10	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Jul-19	Anticipo	9	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ago-19	Anticipo	8	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Sep-19	Anticipo	7	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Oct-19	Anticipo	6	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Nov-19	Anticipo	5	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Dic-19	Anticipo	4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ene-20	Anticipo	3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Feb-20	Anticipo	2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Mar-20	Anticipo	1	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Ago-19	5	5	5	5	6	6	6	9	9	9
Empleadores	Ago-19	Cargas Sociales	Mensual	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Convenio Multilateral	Ago-19	Anticipo	Mensual	16	16	16	17	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A.	Ago-19	Anticipo	Mensual	13	13	16	16	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	4° cuota		Bimestral	20	20	23	23	24	24	25	25	26	26
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)		Recategorización	2° Cuatrimestre 2019	20	20	23	23	24	24	25	25	26	26
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Ago-19		Mensual	18	19	20	23	24	25	26	27	30	1
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Agosto/2019	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Septiembre/2019	23	23	23	23	24	24	24	25	25	25
Monotributo		Pago	Sep-19	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2019

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
Responsables no inscriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país por todas las operaciones del mes calendario.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de SETIEMBRE DE 2019 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	77.264,09
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	77.264,09
1) Cónyuge	60.025,48
2) Hijo	30.271,07
3) Otras Cargas	30.271,07
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	154.528,19
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	370.867,63
D) Primas de seguros	9.000,00
E) Gastos de sepelios	747,17

de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	24.779,88	-	5	-
24.779,88	49.559,67	1.239,03	9	24.779,88
49.559,67	74.339,55	3.469,14	12	49.559,67
74.339,55	99.119,43	6.442,74	15	74.339,55
99.119,43	148.679,10	10.159,74	19	99.119,43
148.679,10	198.238,86	19.576,08	23	148.679,10
198.238,86	297.358,29	30.976,65	27	198.238,86
297.358,29	396.477,72	57.737,07	31	297.358,29
396.477,72	en adelante	88.464,06	35	396.477,72

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2019

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$1.500.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de SETIEMBRE de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado

por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

I M P O R T E S		S E R E T E N D R A		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	5.000	-	5	-
5.000	10.000	250	9	5.000
10.000	15.000	700	12	10.000
15.000	20.000	1.300	15	15.000
20.000	30.000	2.050	19	20.000
30.000	40.000	3.950	23	30.000
40.000	60.000	6.250	27	40.000
60.000	en adelante	11.650	31	60.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retención \$
	tos %	tos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	5.000,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	7.120,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	5.000,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.			142.400,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	42.700,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	10.700,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	42.700,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	10.700,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	42.700,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			150,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			650,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2019

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.